

Igualdad/no discriminación

El principio de que todos los seres humanos son iguales es el fundamento ético y político de una sociedad democrática. Lógicamente las personas no son idénticas entre sí en cuanto a intereses, aptitudes, estilo de vida y otras dimensiones individuales o sociales. No obstante, la igualdad como principio requiere que las personas tengan los mismos derechos y las mismas oportunidades de acción y desarrollo, requiere también el respeto a la diferencia de las minorías y el desarrollo de una justicia social distributiva para los colectivos desfavorecidos. Todas las personas deben de tener garantizada la igualdad de oportunidades para alcanzar el máximo de sus posibilidades en el aprendizaje, el trabajo, la cultura o el deporte, en función de sus propios esfuerzos. No se puede atentar contra la igualdad desde el principio de la libertad, ambos, junto con la solidaridad, forman un sistema que da sentido al valor de la democracia. “La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de la naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza”. La igualdad, debidamente reconceptualizada, debe lidiar formalmente con la diferencia[...]. Se debe sistematizar la aplicación de los instrumentos internacionales para abordar la necesidad de una visión/interpretación expansiva del tema de la igualdad y la no discriminación; la incorporación de fórmulas que analicen la discriminación no solo desde una perspectiva comparativa con otros grupos, sino que permitan cuestionar políticas y legislaciones las cuales, a pesar de su faz neutral, tienen un efecto y un impacto discriminatorio (Romany). Un recorrido panorámico identifica prohibiciones contra la discriminación racial en todas las convenciones que otorgan derechos humanos. Sin embargo, dependiendo de la materia específica que atienda la convención, el concepto de igualdad fluye por rutas paralelas. De un lado,

encontramos la ruta que puede conceptualizarse como la de “igual disfrute de derechos” que refleja el lenguaje de las convenciones que prohíben la discriminación en el disfrute de los derechos que garantizan. Por otro lado, encontramos aquella que denominamos como el derecho de igualdad propiamente, y que exige de forma directa que el estado garantice un trato igual bajo la ley (Romany).